



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

RESOLUCIÓN No. 016-2022

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones del artículo 1 de Ley No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017) (G. O. 10901), que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la precitada Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad o revocación.

CONSIDERANDO: Que el mismo artículo 2, Párrafo II, de la precitada Ley No. 37-17 enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de estas las actividades de distribución.

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en el artículo 2, literal f) del Decreto No. 100-18 del seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018), que establece el reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), dentro del ámbito de las competencias sustantivas de este ministerio tiene por responsabilidad la reglamentación y supervisión del cumplimiento normativo en materia de comercialización, control de calidad y abastecimiento de derivados del petróleo y demás combustibles, incluyendo el gas natural.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 264-07, de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil siete (2007), que declara de interés nacional el uso de Gas Natural y encarga al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) impulsar la masiva distribución de gas natural, promover su utilización e implementar, dentro de su esfera de atribuciones, la política nacional de gas natural.

Página 1 de 14

2021 / ENERGÍA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L. / PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE LA EXPANSIÓN DE LA TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE GAS NATURAL LICUADO (GNL).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que la Resolución No. 01-08 dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha tres (3) de enero de dos mil ocho (2008) se establece el reglamento de procedimientos para el otorgamiento de licencias para las actividades relacionadas con la comercialización de gas natural, y confiere al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), las atribuciones de otorgar, modificar o renovar las concesiones, autorizaciones, licencias y registros en materia de gas natural.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 1, de la citada Resolución No. 01-08, es prerrogativa del Ministro de Industria, Comercio y Mipymes, otorgar las licencias relacionadas con el mercado de gas natural (GN) para el consumo propio o comercialización.

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo previsto por el artículo 9 del Decreto No. 307-01: *"la persona interesada en almacenar derivados del petróleo para la venta o para el consumo propio, previamente deberá obtener Licencia de Operación de Terminal de Almacenamiento o Licencia de Depósito, según sea el caso, cumpliendo con lo establecido en este Reglamento. Para los efectos del presente Reglamento, las instalaciones de almacenamiento se clasifican en: a) Terminal o Planta de Almacenamiento de derivados del petróleo para la venta o para el consumo propio que estará integrada principalmente por tanques de almacenamiento cuya capacidad en conjunto corresponde a la Categoría B, sistema de tuberías de recepción, trasiego y despacho, área de recolección y tratamiento de efluentes y derrames de productos, área de carga y descarga de unidades de transporte, oficinas administrativas, laboratorio, parqueo y otros servicios conexos; y, b) Depósito de derivados del petróleo para el consumo propio o para la venta: puede tener las diversas áreas, sistemas y equipos que integran la Terminal o Planta de Almacenamiento, con la diferencia de que la capacidad en conjunto de los tanques de almacenamiento corresponde a la Categoría A".*

CONSIDERANDO: Que el artículo 11 del Decreto No. 307-01, establece que las solicitudes de licencia de terminal de almacenamiento y licencia de depósito deberán presentarse por ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) el cual efectuará el análisis técnico de la información y documentación que contiene la solicitud, la inspección técnica del lugar donde se pretenda construir la Terminal de Almacenamiento o el Depósito y emitirá la Resolución autorizando dicha construcción en caso de que proceda. Debiendo el titular al finalizar la construcción de la Terminal de Almacenamiento o el Depósito informar al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) el cual inspeccionará y dictaminará sobre lo construido y lo planificado y en caso de proceder emitirá la correspondiente Licencia definitiva.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que en fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), fue promulgada la Ley No. 17-19 para la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y falsificación de Productos Regulados, cuyo artículo 20 establece que *"el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) será el órgano regulador para el conocimiento y sanción de las infracciones administrativas en materia de hidrocarburos, quedando habilitado para especificar y graduar por vía reglamentaria las infracciones o sanciones legalmente establecidas"*.

CONSIDERANDO: Que el artículo 20 de la citada Ley No. 17-19 enumera las infracciones administrativas relativas a los hidrocarburos y su comercialización, y los numerales 5 y 14 del mismo artículo tipifican dentro de estas infracciones el *"contravenir los términos del título habilitante respecto de la comercialización de hidrocarburos emitidos por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM)"* y *"realizar cualquier actividad relacionada con la cadena de comercialización de hidrocarburos en virtud de una licencia, permiso o autorización no vigente"*.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 218-20 se establece el Registro Nacional de Depósitos y Terminales de Almacenamiento de Combustibles, como requisito obligatorio a todas las instalaciones de depósito y terminales de almacenamiento de combustibles que a la fecha de la presente resolución se encuentren operando en todo el territorio de la República Dominicana, dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

CONSIDERANDO: Que mediante la resolución No. 175-2021, de fecha treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021), fue otorgada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), la Licencia de Importación de Gas Natural (GN, GNC y GNL), sin Terminal de Almacenamiento Propia, a favor de la sociedad comercial **ENERGÍA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L.**

CONSIDERANDO: Que la sociedad comercial **ENERGÍA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L.**, mediante la comunicación No. ETL-ENADOM-MICM-L-210009 de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021), remite a este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), la autorización para que la empresa POSCO ENGINEERING & CONSTRUCTION CO. LTD., gestione, tramite y manejo de los plazos en general necesarios a la obtención de los permisos relacionados con el proyecto de construcción de la expansión de la terminal de almacenamiento de Gas Natural Licuado (GNL).

Página 3 de 14

2021 / ENERGÍA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L. / PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE LA EXPANSIÓN DE LA TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE GAS NATURAL LICUADO (GNL).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que la sociedad POSCO ENGINEERING & CONSTRUCTION CO. LTD., mediante comunicación No. ELT-PEC-MICM-L-210002 de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), solicitaron a este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), el permiso de construcción de la expansión de la terminal de almacenamiento de Gas Natural Licuado (GNL), a favor de la sociedad comercial **ENERGÍA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L.**

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional de fecha trece (13) de junio de dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley No. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley 10-21, del once (11) de febrero del dos mil veintiuno (2021).

VISTA: La Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), que establece un gravamen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo, y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por el Decreto No. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004).

VISTA: La Ley No. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004) y su reglamento de aplicación instituido mediante el Decreto No. 130-05 de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil cinco (2005).

VISTA: La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).

VISTA: La Ley No. 17-19 para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

VISTO: El Decreto No. 264-07 que declara de interés nacional el uso del Gas Natural, de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil siete (2007).

Página 4 de 14

2021 / ENERGÍA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L. / PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE LA EXPANSIÓN DE LA TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE GAS NATURAL LICUADO (GNL).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTO: El Decreto No. 100-18 que establece el reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

VISTO: El Decreto No. 220-19 que establece el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019).

VISTO: El Decreto No. 324-2020 que designa al señor Víctor O. Bisonó Haza como Ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veinte (2020).

VISTA: La Resolución No. 121-07 que establece el Reglamento de Gas Natural Vehicular (GNV) dictada por la Secretaria de Estado de Industria y Comercio (actual Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes), en fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil siete (2007).

VISTA: La Resolución No. 01-08 que establece el Reglamento de procedimientos para el otorgamiento de licencias para las actividades relacionadas con la comercialización de Gas Natural dictada por la Secretaria de Estado de Industria y Comercio (actual Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes), en fecha tres (3) de enero de dos mil ocho (2008), y sus modificaciones contenida en las Resoluciones Nos. 42-12 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil doce (2012) y 192-15 de fecha diecisiete (17) de julio de dos mil quince (2015).

VISTA: La Resolución No. 33-08 que establece las tarifas de los servicios relativos al otorgamiento de licencias para el desarrollo de las actividades de comercialización de Gas Natural dictada por la Secretaria de Estado de Industria y Comercio (actual Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes), en fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil ocho (2008).

VISTA: la Resolución No. 311-21, de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la vigencia de las licencias que habilitan y regulan la cadena de comercialización de combustibles otorgadas por el ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

VISTA: La copia fotostática del poder especial otorgado por la sociedad comercial **ENERGÍA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L.**, debidamente representada por su Director Ejecutivo, el señor Edwin De Los Santos Alcantara, a favor del señor José Manuel Pérez, a los fines de realizar las gestiones necesarias ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes

  Página 5 de 14

2021 / ENERGÍA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L. / PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE LA EXPANSIÓN DE LA TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE GAS NATURAL LICUADO (GNL).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

(MICM) y cualquier otro ente gubernamental, para la obtención de los permisos relacionados con el proyecto de construcción de un Tanque de Gas Natural Licuado (GNL), así como, delegar a la empresa POSCO ENGINEERING & CONSTRUCTION CO. LTD., las actuaciones requeridas a esos fines.

VISTA: La copia fotostática de la comunicación No. ETL-ENADOM-MICM-L-210009 de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021), emitida por la sociedad comercial **ENERGÍA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L.**, debidamente representada por el señor José Manuel Pérez, actuando en calidad de Director del Proyecto, remite a este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), la autorización para que la empresa POSCO ENGINEERING & CONSTRUCTION CO. LTD., gestione, tramite, y manejo los plazos en general necesarios a la obtención de los permisos relacionados con el proyecto de construcción de las facilidades de almacenamiento de Gas Natural Licuado (GNL).

VISTA: La copia fotostática de la comunicación No. ELT-PEC-MICM-L-210002 de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual, la sociedad POSCO ENGINEERING & CONSTRUCTION CO. LTD., debidamente representada por el señor Jongmin Oh, actuando en calidad de Gerente General, solicita a este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), el permiso de construcción de la expansión de terminal de almacenamiento de Gas Natural Licuado (GNL), a favor de la sociedad comercial **ENERGÍA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L.**

VISTA: La copia fotostática de la factura válida para crédito fiscal NCF: B0100005083 y del recibo de ingreso No. 577 ambos de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021), expedidos por este ministerio, a favor de la sociedad comercial SERVICIOS CIENTIFICOS Y TECNICOS, S.R.L., que posee como referencia **ENERGÍA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L.**, por concepto de solicitud de no objeción para la construcción de una terminal de almacenamiento de Gas Natural Licuado (GNL), por un monto de Veinticinco mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$25,000.00).

VISTA: La copia fotostática de la factura válida para crédito fiscal NCF: B0100005112 y del recibo de ingreso No. 604 ambos de fecha cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021), expedidos por este ministerio, a favor de la sociedad SERVICIOS CIENTIFICOS Y TECNICOS, S.R.L., que posee como referencia **ENERGÍA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L.**, por concepto de inspección técnica para la construcción de una terminal de almacenamiento de Gas Natural Licuado (GNL), por un monto de Treinta mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$30,000.00).

Página 6 de 14

2021 / ENERGÍA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L. / PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE LA EXPANSIÓN DE LA TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE GAS NATURAL LICUADO (GNL).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La copia fotostática de la documentación corporativa de la sociedad comercial **ENERGÍA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L.**, a saber: Estatutos Sociales de fecha tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021); Acta y Nómina de la Asamblea General Extraordinaria de diecisiete (17) de diciembre de dos mil diecinueve (2019); certificado de Registro Mercantil No. 106313SD expedido por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo; certificado de Nombre Comercial "*Energía Natural Dominicana Enadom*", No. 569714 emitido por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI).

VISTA: La copia fotostática de la certificación de inscripción al Registro Nacional de Contribuyentes, expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) en fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la que se acredita la inscripción de la sociedad comercial **ENERGÍA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L.**, con el No. 1-31-99187-4.

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. C0222950331177 expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) en fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **ENERGÍA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L.**, se encuentra al día en su declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a sus obligaciones fiscales.

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. 2223245 expedida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) en fecha primero (1ero.) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **ENERGÍA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L.**, figura sin trabajadores asalariados.

VISTA: La copia fotostática del Informe de los Auditores Independientes realizado por la firma Ernst & Young, S.R.L., correspondiente a los estados financieros cortados al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020), y del formulario de declaración jurada de sociedades (IR-2) y anexos correspondientes al período fiscal cortado al mes de diciembre de dos mil veinte (2020), presentados por la sociedad comercial **ENERGÍA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L.**

VISTA: La copia fotostática del certificado de títulos sobre el inmueble identificado como 403335290334, matrícula No. 3000151820, con una superficie de 546,045.56 metros

Página 7 de 14

2021 / ENERGÍA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L. / PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE LA EXPANSIÓN DE LA TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE GAS NATURAL LICUADO (GNL).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

cuadrados, ubicado en Santo Domingo, propiedad de la sociedad comercial AES ANDRÉS DR, S.A., emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo, de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

VISTA: La copia fotostática del plano catastral (plano individual) del inmueble identificado como 403335290334, con una superficie de 546,045.56 metros cuadrados, ubicado en la sección Andrés, municipio de Boca Chica, provincia Santo Domingo, levantado por el agrimensor Luis Pérez, Codia No. 5661.

VISTA: La copia fotostática del contrato de arrendamiento de fecha dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020), suscrito entre las sociedades comerciales AES ANDRÉS DR, S.A. y **ENERGÍA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L.**, mediante el cual cede en arrendamiento una porción de terreno de 65,692.64 metros cuadrados, dentro del inmueble identificado como 403335290334, que cuenta con una superficie total de 546,045.56 metros cuadrados, ubicado en la sección Andrés, municipio de Boca Chica, provincia Santo Domingo.

VISTA: La copia fotostática de la certificación emitida por la aseguradora Universal Seguros, S.A. en fecha cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021), de que establece que cuenta con las pólizas de seguros Nos. 11-6491 y 11-6492 de responsabilidad civil de terceros y terceros en exceso, respectivamente, a favor de la sociedad comercial **ENERGÍA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L.**, con vigencia hasta el primero (1ero.) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

VISTA: La copia fotostática de la Licencia Ambiental No. 0139-08-RENOVADA emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020), a favor de la sociedad comercial **ENERGÍA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L.**, que autoriza la renovación y modificación por la inclusión de un (1) tanque de almacenamiento de gas natural licuado (GNL) de 120,000 metros cúbicos, a ubicarse en el Distrito Municipal La Caleta, municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo, República Dominicana.

VISTA: La copia fotostática de la resolución No. R-MEM-PCTA-014-2020 de fecha once (11) de agosto de dos mil veinte (2020), emitida por el Ministerio de Energía y Minas (MEM), mediante la cual, otorga a favor de la sociedad comercial **ENERGÍA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L.**, el permiso de construcción de tanque de almacenamiento de Gas Natural Licuado (GNL) con capacidad de 120,000 metros cúbicos, a ser integrado en la terminal de

Página 8 de 14

2021 / ENERGÍA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L. / PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE LA EXPANSIÓN DE LA TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE GAS NATURAL LICUADO (GNL).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

importación y almacenamiento existente en los terrenos propiedad de AES ANDRÉS DR, S.A., por un período de dos (2) años.

VISTA: La copia fotostática de la comunicación de no objeción de uso de suelo No. 000000486 de fecha cinco (5) de mayo de dos mil veinte (2020), emitida por el Ministerio de Turismo, mediante la cual, otorga a favor de la sociedad comercial **ENERGÍA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L.**, para la construcción del tanque de almacenamiento de Gas Natural Licuado (GNL) con capacidad de 120,000 metros cúbicos, a construirse dentro de los terrenos del Complejo Energético AES ANDRÉS DR, S.A., localizado en la calle La Aurora No. 1, Punta Caucedo, municipio de Boca Chica, provincia Santo Domingo, en la parcela con designación catastral No. 403335290334.

VISTA: La copia fotostática de la certificación de inicio de la obra emitido por la Dirección de la Oficina Central de Tramitación de Planos del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOCP), a favor de la sociedad comercial **ENERGÍA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L.**, correspondiente al "proyecto de expansión terminal NLG ANDRES", condicionado al mejoramiento del terreno propuesto para el área de tanque, emitido bajo el oficio OCTP No. 297-2021 de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

VISTA: La copia fotostática del informe de franja marítima No. DMYP-054-2021 de fecha treinta (30) de marzo de dos mil veintiuno (2021), emitida por el Departamento de Muelles y Puertos, de la Dirección de Estudio, Diseño y Presupuesto Vial, a favor de la sociedad comercial **ENERGÍA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L.**, correspondiente a la no objeción a la construcción del proyecto segundo (2do.) tanque AES ANDRÉS, localizado en la calle Aurora, sector Andrés, municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo, República Dominicana, indicando que cumple con los requisitos referente a los sesenta (60) metros de la franja marítima.

VISTA: La copia fotostática de la resolución No. 37-2020 de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil veinte (2020), emitida por el Ayuntamiento Municipal de Boca Chica, mediante el cual, aprueba a favor de la sociedad comercial **ENERGÍA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L.**, el uso de suelo del proyecto tanque de gas natural, localizado en la calle Aurora, donde está ubicada la planta AES ANDRÉS DR, S. A., municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo, República Dominicana.

VISTA: La copia fotostática de la certificación de no objeción emitida por el Cuerpo de Bomberos de Boca Chica, de fecha nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020), a favor de la

  Página 9 de 14

2021 / ENERGÍA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L. / PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE LA EXPANSIÓN DE LA TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE GAS NATURAL LICUADO (GNL).


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

sociedad comercial **ENERGÍA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L.**, que certifica que cumple con los requisitos para la construcción y uso de suelo del tanque de gas natural licuado (GNL).

VISTA: La copia fotostática de la certificación de no objeción emitida por la Defensa Civil de la República Dominicana, en fecha dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020), a favor de la sociedad comercial **ENERGÍA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L.**, para el almacenamiento de combustibles con la capacidad de 120,000 metros cúbicos, ubicada en el Distrito Municipal de La Caleta, municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo, República Dominicana.

VISTA: La copia fotostática de los planos de expansión de la terminal NLG ANDRÉS de la estructura de inicio de obra, aprobado por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), de la sociedad comercial **ENERGÍA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L.**

VISTA: La copia fotostática de los planos de localización de la expansión de la terminal NLG ANDRÉS, debidamente aprobado por la Oficina de Planeamiento Urbano del Ayuntamiento Municipal de Boca Chica, de la sociedad comercial **ENERGÍA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L.**

VISTA: La copia fotostática del informe de salud y seguridad ambiental y plan de seguridad No. ELT-01-MS-PC-0001, emitido por la sociedad POSCO ENGINEERING & CONSTRUCTION CO. LTD., del proyecto de expansión de la terminal ANDRÉS LNG, de la sociedad comercial **ENERGÍA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L.**

VISTA: La copia fotostática de la resolución No. 175-2021, de fecha treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021), fue otorgada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), la Licencia de Importación de Gas Natural (GN, GNC y GNL), sin Terminal de Almacenamiento Propia, a favor de la sociedad comercial **ENERGÍA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L.**

VISTA: La copia fotostática del informe de inspección técnica de fecha siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), realizado por el Departamento de Inspecciones, de la Dirección de Combustibles de este Ministerio, al proyecto de expansión de la terminal de almacenamiento de Gas Natural Licuado (GNL), a ser construido por la sociedad comercial **ENERGÍA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L.**, ubicado en la calle Aurora No. 1, municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo, próximo a la terminal de Gas Natural, existente.

AS 

Página 10 de 14

2021 / ENERGÍA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L. / PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE LA EXPANSIÓN DE LA TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE GAS NATURAL LICUADO (GNL).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La copia fotostática del oficio No. VMCI-DC-2021-1174 de fecha veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual la Dirección de Combustibles remite a la Dirección Jurídica de este Ministerio, para fines de evaluación de conformidad legal, el expediente de solicitud de no objeción para la proyecto de construcción de la expansión de la terminal de almacenamiento de Gas Natural Licuado (GNL), ubicado en la calle Aurora No. 1, municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo, República Dominicana, y a su vez indica su no objeción a la solicitud realizada por la sociedad **ENERGÍA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L.**

VISTA: Toda la documentación que conforma el expediente.

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, como al efecto **OTORGA,** a la sociedad comercial **ENERGÍA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L.,** entidad titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-31-99187-4, permiso para la construcción de un (1) tanque de almacenamiento de Gas Natural Licuado (GNL) con capacidad de Ciento Veinte mil metros cúbicos (120,000m³), a construirse dentro de los terrenos del Complejo Energético AES ANDRÉS DR, S.A., localizado en la calle La Aurora No. 1, municipio de Boca Chica, provincia Santo Domingo, República Dominicana.

PÁRRAFO: Se ordena a la Dirección de Combustibles a registrar y expedir la Constancia de Registro Permanente en el Registro Nacional de Depósitos y Terminales de Almacenamiento de Combustibles de las instalaciones indicadas en la presente Resolución, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Resolución No. 218-20 de fecha once (11) de agosto de dos mil veinte (2020), dictada por este Ministerio.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad comercial **ENERGÍA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L.,** dispondrá de un plazo de **DOS (2) AÑOS** contados a partir de la fecha de la presente resolución, para concluir los trabajos de construcción del tanque de almacenamiento de Gas Natural Licuado (GNL), referida en el artículo primero, dentro de cuyo deberá mantener vigentes y depositar ante este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), las certificaciones de no objeción expedidas por las instituciones que intervienen en el proceso de instalación y operación de este tipo de facilidades, a fin de que pueda proceder con el cumplimiento de los requisitos consignados en el Artículo 11 del Decreto No. 307-01 de fecha

Página 11 de 14

2021 / ENERGÍA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L. / PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE LA EXPANSIÓN DE LA TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE GAS NATURAL LICUADO (GNL).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), así como cualquier otra norma vigente que aplique, previo pago del cargo por servicio correspondiente.

PÁRRAFO I: En caso de que, la sociedad comercial **ENERGÍA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L.** requiera extender la vigencia de la presente resolución deberá solicitar con dos (2) meses de antelación a su vencimiento al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), la extensión de este permiso cumpliendo con los requisitos y procedimientos vigentes a estos fines al momento de su solicitud previo pago de los cargos por servicio aplicables.

PÁRRAFO II: Los montos correspondientes a la extensión de vigencia o cualesquiera que apliquen por concepto de cesión, traspaso o cambio en el registro, serán responsabilidad de la sociedad comercial **ENERGÍA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L.**, cuyo pago será regido de acuerdo con los cargos y procedimientos vigentes al momento de la solicitud de que se trate.

PÁRRAFO III: El permiso otorgado mediante la presente resolución no podrá en ningún caso ser cedida ni transferida a terceros, sin la previa autorización de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), luego de que este evalúe que el cesionario cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso otorgado a la sociedad comercial **ENERGÍA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L.**, mediante la presente resolución, está limitado a la construcción de las facilidades señaladas en su artículo Primero, por lo que, **ENERGÍA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L.**, no podrá amparada en la presente resolución iniciar las operaciones de almacenamiento de Gas Natural Licuado (GNL), que construya, hasta tanto este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), le haya otorgado la Licencia de Almacenamiento de Gas Natural Licuado (GNL).

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad comercial **ENERGÍA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L.**, estará obligada a mantener vigentes las pólizas de seguros de responsabilidad civil que abarquen todas las posibilidades de riesgos de construcción de la expansión de la terminal de almacenamiento de Gas Natural Licuado (GNL), autorizado en la presente resolución. Estas pólizas y sus renovaciones deben ser siempre comunicadas al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), tan pronto resulten emitidas por la compañía aseguradora correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez que, **ENERGÍA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L.**, concluya los trabajos de construcción de la expansión de la terminal de almacenamiento de Gas

Página 12 de 14

2021 / ENERGÍA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L. / PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE LA EXPANSIÓN DE LA TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE GAS NATURAL LICUADO (GNL).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

Natural Licuado (GNL), referidas en el artículo Primero de la presente resolución, podrá solicitar a este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), la Licencia de Operación de Almacenamiento de Gas Natural Licuado (GNL), cumpliendo con las formalidades requeridas al efecto, debiendo ser esas facilidades sometidas a la evaluación técnica y de seguridad de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de la Dirección de Combustibles.

ARTÍCULO SEXTO: Durante el proceso de construcción de la expansión de la terminal de almacenamiento de Gas Natural Licuado (GNL), objeto de la presente resolución, este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) podrá realizar las actividades de inspección y control aplicables para verificar el cumplimiento de las condiciones de operación y de seguridad, necesarias para asegurar los estándares de calidad en el almacenaje del gas natural licuado (GNL).

ARTÍCULO SÉPTIMO: La sociedad **ENERGÍA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L.**, será responsable de la emisión de sustancias, gases o vapores nocivos, por motivo de explosión o ruptura en el proceso de construcción de la expansión de la terminal de almacenamiento del gas natural licuado (GNL), provocados por malas prácticas de operación o negligencia en el cumplimiento de medidas de seguridad industrial y ambiental, salvo prueba en contrario, conforme a lo dispuesto por la Resolución No. 01-08 de fecha tres (3) de enero de dos mil ocho (2008), dictada por este ministerio.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sin perjuicio de cualquier otra sanción que pudiera derivarse de la normativa vigente, en cualquier caso que se demuestre que la sociedad **ENERGÍA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L.**, haya violado o infringido cualquier regulación o norma relacionada con el Permiso de Construcción otorgado en cuestión o las normas de seguridad requeridas para este tipo de actividades; al amparo de las leyes Nos. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MIMC), de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21 de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), y 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

PÁRRAFO: **ENERGÍA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L.**, deberá suministrar diligentemente o en los plazos requeridos, de manera completa y exacta, la información que le sea solicitada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en relación con el permiso de construcción de la expansión de la terminal de almacenamiento, otorgada en la

Página 13 de 14

2021 / ENERGÍA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L. / PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE LA EXPANSIÓN DE LA TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE GAS NATURAL LICUADO (GNL).


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

presente resolución, y cualquier otra información que el Ministerio estime necesaria conocer en su condición de entidad reguladora.

ARTÍCULO NOVENO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) a través de sus dependencias y con el auxilio del Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), realizara las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a la sociedad comercial **ENERGÍA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la presente resolución, así como la observancia de las normas de calidad, procedimientos, equipos y una comercialización segura en los combustibles.

ARTÍCULO DÉCIMO: En atención a lo dispuesto en la resolución No. 69-17 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), de la mediante la cual se establecen los cargos por servicios que presta este ministerio a través de la Dirección de Combustibles artículo primero, Tabla I, literal L, numeral 125, el monto a pagar por sociedad comercial **ENERGÍA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L.**, por concepto de otorgamiento de permiso de construcción de la expansión de la terminal de almacenamiento, es de **CIEN MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$100,000.00)**.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Se ordena la remisión de la presente resolución a la Dirección de Combustibles, así como su publicación en la página web de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en cumplimiento de lo establecido en la Ley No. 200-04 General de Libre Acceso a la información Pública de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como la sociedad comercial **ENERGÍA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L.**, proceda a retirar copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día siete (07) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).



VÍCTOR O. BISONÓ HAZA
Ministro de Industria, Comercio y Mipymes
HS

Página 14 de 14

2021 / ENERGÍA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L. / PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE LA EXPANSIÓN DE LA TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE GAS NATURAL LICUADO (GNL).